

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A CONFINOR S.A.

RES. EX. N° 14/ROL D-087-2018

Santiago, 16 de septiembre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 13 de septiembre de 2018, mediante la **Res. Ex. N°1 /Rol D-087-2018**, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) formuló cargos en contra de Confinor S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”) por infracciones contenidas en el literal a) del artículo 35 de la LOSMA.

2° Con fecha 17 de octubre de 2018, el titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante “PDC”), con el objeto de retornar al cumplimiento de la normativa considerada como infringida en la formulación de cargos.

3° Mediante la **Res. Ex. N°3 /Rol D-087-2018**, de 20 de noviembre de 2018, esta SMA tuvo por presentado el PDC y otros documentos acompañados por el titular, y rectificó los cargos formulados en la **Res. Ex. N°1 /Rol D-087-2018**, respecto del hecho que se estima constitutivo de infracción N° 2.

4° Con fecha 21 de noviembre de 2018, mediante **Res. Ex. N°4/Rol D-087-2018**, esta SMA dispuso que, previo a resolver el rechazo o aprobación del PDC presentado, se incorporasen observaciones al mismo.



5° Con fecha 17 de diciembre de 2018, y estando dentro de plazo, el titular presentó un texto refundido del PDC, incorporando las observaciones contenidas en la **Res. Ex. N°4/Rol D-087-2018**, y adjuntando antecedentes adicionales contenidos en anexos.

6° Con fecha 28 de diciembre de 2028, a través de la **Res. Ex. N°6/Rol D-087-2018**, esta SMA formuló nuevas observaciones al PDC refundido presentado por el titular.

7° Con fecha 3 de enero de 2019, la empresa presentó una nueva versión refundida del PDC.

8° Con fecha 14 de enero de 2018, mediante la **Res. Ex. N°7/Rol D-087-2018**, esta Superintendencia resolvió aprobar con correcciones de oficio el programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") refundido presentado por el titular con fecha 3 de enero de 2019. Adicionalmente, mediante el mismo acto, se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, en virtud de lo establecido en el artículo 42, inciso cuarto, de la LOSMA.

9° En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del PDC y las respuestas a los requerimientos de información efectuados a través de las **Res. Ex. N°9/Rol D-087-2018** y **Res. Ex. N°12/Rol D-087-2018** es posible advertir la falta de antecedentes respecto de la ejecución de algunas acciones del PDC, de manera que, se requerirá información al titular en los términos que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A

CONFINOR S.A. Rol Único Tributario N° 76.851.740-1, respecto de antecedentes referidos a la ejecución del programa de cumplimiento aprobado en el marco del procedimiento Rol **D-087-2018**, en los siguientes términos:

1. **Respecto de la acción N° 8**, consistente en *"Gestión y manejo de los residuos rechazados por inconsistencias entre lo declarado por el generador y los resultados obtenidos de los muestreos de autocontrol, según lo instruido y determinado por la autoridad sanitaria."*: Se solicita informar la situación actual de los residuos rechazados por inconsistencias que fueron informados a la autoridad sanitaria en el marco de la ejecución N° 8 del PDC. Específicamente indique el estado actual de los residuos SIDREP folios 862132 (2000 kg) y 869667 (1800 Kg) que en la respuesta presentada por el titular el 26 de diciembre del año 2023 permanecían en la cancha de acopio de Confinor S.A.

Asimismo, se solicita indicar las personas y empresas responsables de realizar dicha gestión. Para ello, deberá remitir el certificado de disposición final correspondiente, que fue comprometido como medio de verificación a entregar en el reporte final, incluyendo las declaraciones SIDREP y/o todo otro medio de verificación idóneo, pertinente y conducente que permita acreditar la gestión adecuada de dichos residuos.



II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o

por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Confinor S.A. domiciliado en Mariano Sánchez Montecilla 548 b, Las Condes, Región Metropolitana y a los interesados en este procedimiento.



Sigrid Scheel Verbakel

Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Carta certificada:

- Confinor S.A., domiciliado en Mariano Sánchez Montecilla 548 b, Las Condes, Región Metropolitana.

Correo electrónico:

- Interesados.

C.C:

- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-087-2018

Página 3

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

